



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 002 Cartagena

Estado No. 88 De Martes, 2 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001410500220150040000	Ejecutivo	Alvaro Castillo Ceballos	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Entrega De Remanente A Colpensiones
13001410500220160003500	Ejecutivo	Alfredo Herrera Gonzalez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Entrega De Remanente A Colpensiones
13001410500220150043600	Ejecutivo	Juan Aurencio Coneo Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Dar Por Terminado Proceso, Entrega De Titulo Al Demandante Y Niega Entrega De Remanente
13001410500220160042600	Ordinario	Antonio Carlos Viloria Pajaro	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Entrega De Remanente A Colpensiones

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 2 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5fe2aaa-5287-4e56-a199-8f88f728e580



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 002 Cartagena

Estado No. 88 De Martes, 2 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001410500220150051500	Ordinario	Perbis Rios Martinez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Entrega De Remanente A Colpensiones
13001410500220170001500	Ordinario	Rodolfo Franco Cantillo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/10/2021	Auto Decide - Entrega De Remanente A Colpensiones

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 2 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

a5fe2aaa-5287-4e56-a199-8f88f728e580



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. No hay embargo de remanente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **13 de agosto de 2018**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **412070002039222** calendado **28/02/2018** por valor de \$ **6.620.768,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia

han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **412070002039222** calendado **28/02/2018** por valor de \$ **6.620.768,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros N° 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **412070002039222** calendado **28/02/2018** por valor de \$ **6.620.768,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. No hay embargo de remanente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **12 de febrero de 2021**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **412070002058667** calendado **20/04/2018** por valor de \$ **13.611.568,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia

han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **412070002058667** calendado **20/04/2018** por valor de **\$ 13.611.568,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros N° 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **412070002058667** calendado **20/04/2018** por valor de **\$ 13.611.568,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. No hay embargo de remanente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **18 de febrero de 2021**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **412070002464121** calendado **03/05/2021** por valor de **\$ \$ 6.128.367,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia

han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **412070002464121** calendado **03/05/2021** por valor de **\$ \$ 6.128.367,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros N° 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **412070002464121** calendado **03/05/2021** por valor de **\$ \$ 6.128.367,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. No hay embargo de remanente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **17 de octubre de 2018**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **412070002044442** calendado **12/03/2018** por valor de \$ **4.044.452,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia

han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **412070002044442** calendado **12/03/2018** por valor de **\$ 4.044.452,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros N° 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **412070002044442** calendado **12/03/2018** por valor de **\$ 4.044.452,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ



Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: JUAN CONEO HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00436-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario, informándole que, dentro del presente proceso se encuentra el depósito judicial N° 412070002411008, por valor de \$ 740.823,00, el cual cubre la totalidad del saldo a pagar de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de abril de 2018. Adiciona a ello, le informo que, la parte ejecutada solicito el mismo depósito judicial en calidad de remanente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra que mediante auto de fecha 10 de abril de 2018, se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$ 5.256.955. Que mediante auto de fecha 20 de abril de 2018, se ordenó la entrega del título 412070001831634, por valor de \$4.516.132, quedando pendiente por pagar a la parte actora el valor de **\$740.823**.

Que mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, este Despacho ordeno ampliación de medidas cautelares en contra de la demandada para cubrir el valor restante de conformidad con la liquidación del crédito.

Por último, vislumbra este Despacho que existe a órdenes de este Despacho el depósito judicial N° 412070002411008, por valor de **\$ 740.823,00**, con el cual se cubre la totalidad de la deuda.

En ese sentido, una vez revisada minuciosamente dichos pagos, encuentra esta unidad judicial, es procedente la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., aplicado al campo laboral por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P. T y la S.S. el cual hace referencia a la terminación por pago preceptiva que a la letra reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”.

Por lo anterior, esta Judicatura declarará terminado el proceso, ordenada la entrega del depósito judicial y ordenará el archivo del presente proceso.

Ahora bien, conformidad con la anterior norma y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se encuentra procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación; por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual dichos oficios deberán ser retirados de la secretaría de este Despacho por parte del apoderado judicial de Colpensiones en desarrollo de sus facultades y obligaciones legales y constitucionales en procura de salvaguardar los intereses de la entidad.

En armonía con lo expresado, se ordenará la entrega del depósito judicial en mención, constituido como viene dicho por el valor correspondiente a las costas procesales, en la suma de **\$ 740.823,00**; luego de haberse verificado su existencia a través del portal transaccional del banco Agrario, depósito que será entregado a favor de la Apoderada del Demandante **Dra. LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.047.382 y Tarjeta Profesional No. 225.620 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo al expediente visible a folio 98.

Por último, en cuanto a la solicitud de devolución de dinero de remanente, solicitada por colpensiones, esta Judicatura advierte que, la misma será denegada teniendo en cuenta que a la parte ejecutante se le adeudaban un valor de conformidad con la liquidación del crédito, por lo tanto, dicho título será entregado a la misma para cubrir dicho valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por **JUAN CONEO HERNANDEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial Título N N° 412070002411008, por valor de **\$ 740.823,00**, que se encuentra con destino al presente proceso a favor de la Apoderada del Demandante **Dra. LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.047.382 y Tarjeta Profesional No. 225.620 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo al expediente visible a folio 98.

CUARTO: Niéguese las demás solicitudes por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Martinez Llorente', with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Sírvase proveer, no hay embargo de remanente.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **11 de octubre de 2018**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **412070001896755** calendado **08/03/2017** por valor de \$ **1.028.843,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia

han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **412070001896755** calendado **08/03/2017** por valor de \$ **1.028.843,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros N° 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. N° 73.185.449 y T.P. N° 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **412070001896755** calendado **08/03/2017** por valor de \$ **1.028.843,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

